



**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**CONAMER**  
COMISIÓN NACIONAL  
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/3984

13429

manica padilla  
CRE OFICIALIA  
PARTES  
SCA  
2024 SEP 26 PM 3 41

**ACUSE**

**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL"**

Ref. 65/0006/060524

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

**LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**  
Secretaria Ejecutiva  
Comisión Reguladora de Energía  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 24 de septiembre de 2024, a través del portal informático<sup>1</sup> de este órgano administrativo desconcentrado.

Cabe precisar que la Propuesta Regulatoria se ingresó por primera vez el 6 de mayo de 2024, por lo que en cumplimiento del procedimiento establecido en la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), se emitió un Dictamen Preliminar mediante el Oficio No. CONAMER/24/2456 de fecha 4 de junio de 2024. Posteriormente, la CRE brindó respuesta a ese Dictamen Preliminar el 22 de agosto de 2024 y esta Comisión Nacional emitió un nuevo Dictamen Preliminar el 29 de agosto de 2024. En atención a este último oficio, la CRE remitió su respuesta el 24 de septiembre de este año, motivo por el cual se emite el presente oficio.

**Sobre el particular, se le comunica que, derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria**, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI; así como los diversos 71, primer párrafo, 73, 75 y 78 del Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia. Por lo anterior, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN FINAL

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la CRE incluyó un documento anexo al formulario de AIR denominado "20240503110923\_57031\_Acuerdo 2x1\_DACG Almacenamiento.docx", en el cual se concretarán las acciones de simplificación que se muestra a continuación:

*"1. Se reduce el tiempo de respuesta del trámite con la homoclave CRE-15-053-A1 referente a la Administración de cuentas para Entidades Voluntarias en el Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (S-CEL) Energías Limpias.*

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

PR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629 9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





2. Se reduce el tiempo de respuesta del trámite con la homoclave CRE-15-0401 referente a Solicitud de Inscripción para Entidades Voluntarias al Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias."

Cuadro 1. Acciones de simplificación realizadas por la CRE

Acciones de simplificación (reducción de 1 día hábil en cada trámite)	Costos de la Propuesta Regulatoria	Ahorro
\$742,080.28	\$49,654.90	\$692,425.38

Fuente: Información proporcionada en el formulario de AIR

Al respecto esta Comisión considera atendida esta sección debido a que las acciones de simplificación por la reducción de un día de respuesta de los trámites con homoclaves CRE-15-053-A1 y CRE-15-0401, generan un ahorro de \$742,080.28, en contraste con el costo de la propuesta regulatoria de \$49,654.90, lo que representa un **ahorro neto de \$692,425.38**, motivo por el cual se identifica que la Propuesta Regulatoria genera beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

**II. Impacto de la regulación.**

**A. Carga Administrativa.**

En el Dictamen Preliminar del 29 de agosto de 2024, esta Comisión Nacional realizó las siguientes observaciones:

1. Se señaló que en el trámite con homoclave CRE-15-042, actualmente inscrito en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTYS), no se identificó entre los requisitos los establecidos en el numeral 7.7.1, fracción i de la Propuesta Regulatoria, por lo que se solicitó modificar este trámite en el formulario de AIR e incorporarlo en la ficha del trámite.

Asimismo, se solicitó a esa CRE indicar los documentos que podrán utilizar los solicitantes para acreditar que la instalación del Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica (SAE) formará parte de la Central Eléctrica existente.

En ese sentido, la CRE brindó respuesta a lo requerido mediante el documento denominado "20240924113732\_57668\_Respuesta2oDictamenPreliminar\_DACG-Almacenamiento\_23sep24.docx", señalando lo siguiente:

"Respecto a la fracción II, inciso A, numeral 1, es preciso aclarar que, la obtención de un nuevo permiso de generación de energía eléctrica será aplicable para las modalidades SAE-CE, SAE-AA y SAE no Asociado, en cuyo caso, el trámite correspondiente es el denominado "Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica", el cual se encuentra registrado con la homoclave CRE-15-022, cuyos requisitos establecen, en el numeral 4, la descripción en términos generales del proyecto. Específicamente se señala que se debe indicar lo siguiente:

- a. Ubicación propuesta de la central eléctrica, señalando las características del área geográfica y el croquis que delimita las coordenadas geodésicas.
- b. Señalar si será una central para abasto aislado.
- c. Señalar si se interconectará individualmente en un punto específico de la Red Nacional de Transmisión (la RNT) o las Redes Generales de Distribución (las RGD) o si se trata de aquellos casos donde se tienen varios proyectos conectados a un punto específico de la RNT o las RGD.
- d. El diagrama unifilar de la o las centrales eléctricas que incluya su o sus propuestas de punto o puntos de interconexión con el Sistema Eléctrico Nacional (el SEN).
- e. La capacidad de la central de generación de energía eléctrica indicando la correspondiente a corriente alterna y corriente directa, cuando sea necesario, así como la generación anual estimada.
- f. Tipo de tecnología y, cuando así aplique, el combustible primario.

En este sentido, el trámite de solicitud de permiso de generación de energía eléctrica contempla la descripción general del proyecto, considerando únicamente las características de la Central Eléctrica, sin

PR/GLS





embargo, al integrar un SAE a las instalaciones de dicha Central Eléctrica u operar como tal, debe contemplarse dentro de dicha descripción como cualquier otro equipo que forma parte de las instalaciones (inversor, turbina, generador, intercambiador de calor, equipos de control, etcétera), sin embargo, esto no implica un costo adicional para los usuarios ya que no se trata de requerimientos adicionales, sino la mención textual dentro de la descripción ya establecida. Por ejemplo, en el numeral 7.7.1, fracción i de la propuesta regulatoria se señala la presentación de los documentos en los que se acredite que la instalación formará parte de la Central Eléctrica existente, como una misma Unidad de Central Eléctrica y compartiendo el mismo Punto de Interconexión. Lo anterior tiene verificativo a través de los incisos a, c y d del trámite CRE-15-022; en el mismo sentido, lo señalado en la fracción ii del numeral 7.7.1 forma parte de la información integrada en los incisos e y f del trámite mencionado anteriormente; y, finalmente, lo establecido en la fracción iii del numeral 7.7.1 del proyecto pueden constatarse a través de los incisos d, e y f.

Por lo anterior, los requerimientos establecidos en la propuesta regulatoria no representan una integración documental adicional y, por lo tanto, tampoco un costo adicional para los usuarios, ya que forma parte de la integración del expediente ya establecida en el trámite vigente, sin embargo, se requiere precisar la instalación del SAE, dadas las características particulares de esta nueva tecnología y las diferencias técnicas que pudieran existir (por ejemplo, en el manejo de las unidades) por lo que se deberá modificar el trámite CRE-15-022 y el CRE-15-027, indicando la posibilidad de instalar un SAE, sin que ello represente un costo adicional para los usuarios.

Por otra parte, en relación con la Autorización de exportación e importación, dichas actividades serán aplicables únicamente para la modalidad SAE-AA y las autorizaciones correspondientes se definen en los trámites denominados: "Solicitud de autorización para la exportación de energía eléctrica en modalidad de abasto aislado" y "Solicitud de autorización para la importación de energía eléctrica en modalidad abasto aislado" registrados mediante las homoclaves CRE-15-042 y CRE-15-043 respectivamente, en los cuales se requisa la descripción en términos generales del proyecto, acreditando la modalidad de importación o exportación e indicando:

Para exportación:

- a) Cantidad estimada de potencia y energía a exportar.
- b) El punto de interconexión en el cual pretende exportar.

Para importación:

- a) Cantidad estimada de energía a importar.
- b) El punto de interconexión en el cual pretende importar.
- c) Señalar si será una central conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) o para abasto aislado.

En estos casos, se debe diferenciar la potencia y energía almacenada de la energía generada por el Abasto Aislado, lo cual no implica una integración o carga administrativa adicional, simplemente la indicación textual como parte de la descripción del proyecto, por lo que, se deberán ajustar los trámites correspondientes para indicar si se trata de un Abasto Aislado con Almacenamiento de Energía Eléctrica, es decir, modalidad SAE-AA, sin que ello represente un costo adicional para los usuarios.

En relación con la fracción II, inciso A, numerales 2 y 3 se señala que, para el caso de los requisitos descritos en los numerales 7.1.1, fracciones i, ii y iii, y 7.8.2 del proyecto regulatorio se modificarán los trámites **CRE-15-022** y **CRE-15-027**, relativos a las solicitudes de obtención y modificación de permiso respectivamente, así como los trámites **CRE-15-042** y **CRE-15-043**, respecto a la autorización para exportación o importación de energía eléctrica en modalidad abasto aislado, a fin de incluir las características particulares de los Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica."

Por lo anterior, esta Comisión considera atendida la solicitud en este punto, toda vez que la CRE aclara que los requisitos descritos en el numeral 7.7.1 de la Propuesta Regulatoria forman parte de la descripción general del proyecto a que hace referencia el trámite con homoclave CRE-15-022 y para el caso de las importaciones y exportaciones mediante los trámites con homoclaves CRE-15-042 y CRE-15-043; asimismo, observa que en su respuesta también señala que realizará las adecuaciones pertinentes para reflejar lo dispuesto en los numerales 7.1.1, fracciones i, ii y iii, y 7.8.2 de la Propuesta Regulatoria, sin que estas adecuaciones impliquen costos de cumplimiento adicionales para los particulares.

MPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





- Esta Comisión solicitó a la CRE indicar los trámites con las homoclaves actualmente inscritos en el CNARTyS, en el que puntualmente se señalen los requisitos descritos en los numerales 7.1.1. fracciones i, ii, y iii incisos a) - e) y 7.8.2 de la Propuesta Regulatoria o en su caso indicar la modificación de los trámites correspondientes en el formulario del AIR.

En su respuesta al Dictamen Preliminar mediante el documento denominado "20240924113732\_57668\_Respuesta2oDictamenPreliminar\_DACG-Almacenamiento\_23sep24.docx", la CRE señaló que modificará los trámites con homoclaves CRE-15-022 y CRE-15-027, relativos a las solicitudes de obtención y modificación de permiso respectivamente, así como los trámites con homoclaves CRE-15-042 y CRE-15-043, respecto a la autorización para exportación o importación, por lo que esta Comisión considera atendido este punto.

- Se solicitó a la CRE indicar la homoclave y nombre del trámite actualmente inscrito en el CNARTyS en el que se indique el requisito al que se refiere el numeral 7.8.3, de la Propuesta Regulatoria, o en su caso realizar la inscripción del trámite correspondiente.

En la respuesta al Dictamen Preliminar mediante el documento ya referido se desprende que la CRE realizará las adecuaciones pertinentes a los trámites con homoclaves CRE-15-022, CRE-15-027, CRE-15-42 y CRE-15-043, por lo que esta Comisión considera atendido este punto.

- Con relación al trámite "Aviso de la incorporación del SAE" ubicado en el numeral 4.3 de la Propuesta Regulatoria, esta Comisión recomendó valorar no establecer un plazo de notificación ni establecer la afirmativa ficta.

Por lo anterior la CRE, en su respuesta a este numeral, a través del documento arriba citado, contestó lo siguiente:

*"Respecto al numeral 4, del inciso A, fracción II, en relación con el Aviso que se señala para los SAE-CC, si bien, no es necesario establecer un plazo de notificación del registro, el establecer plazos definidos permitirá a la Comisión Reguladora de Energía contar con información actualizada de la instalación de los SAE asociados a Centros de Carga. Por otra parte, respecto al establecimiento de la afirmativa ficta se elimina tal elemento, ajustando lo correspondiente en el proyecto regulatorio."*

Al respecto, esta Comisión considera atendido este punto, toda vez que la CRE eliminó la afirmativa ficta y mantuvo un plazo de notificación a los interesados con la finalidad de mantener actualizada su información sobre los SAE.

- Finalmente, esta Comisión solicitó a la CRE listar los trámites a inscribir o modificar en el CNARTyS indicando la modalidad SAE que esté asociada a ellos.

Al respecto, la CRE, listó los siguientes trámites mediante el documento en el que da respuesta, por lo que esta Comisión considera atendida la solicitud:

Homoclave	Nombre del trámite	Modalidad de SAE aplicable	Modificación al trámite
CRE-15-022	Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica.	SAE-CE SAE-AA SAE no Asociado	Se precisará en los requisitos del trámite existente, las especificaciones aplicables a los SAE, de acuerdo con lo señalado en los numerales 7.1.1, fracciones i, ii y iii de la propuesta regulatoria.
CRE-15-027	Solicitud de autorización para modificar las condiciones originales de generación o el destino de la energía	SAE-CE SAE-AA SAE no Asociado	Se precisará en los requisitos del trámite existente, las especificaciones aplicables a los SAE, de acuerdo con lo





Homoclave	Nombre del trámite	Modalidad de SAE aplicable	Modificación al trámite
	eléctrica, de los permisos otorgados al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica.		señalado en el numerales 7.8.2. de la propuesta regulatoria.
CRE-15-042	Solicitud de autorización para la exportación de energía eléctrica en modalidad de abasto aislado.	SAE-AA	Se incluirá en el trámite la información relativa a los SAE, para lo cual se deberá señalar si se cuenta con dichos equipos.
CRE-15-043	Solicitud de autorización para la importación de energía eléctrica en modalidad de abasto aislado.	SAE-AA	Se incluirá en el trámite la información relativa a los SAE, para lo cual se deberá señalar si se cuenta con dichos equipos.
Nuevo	Aviso de la incorporación de SAE a Centros de Carga.	SAE-CC	Se definirá un nuevo trámite para la modalidad SAE-CC, en virtud de que en este caso no se requiere de un permiso de generación.

## B. Acciones regulatorias

En esta sección, en el Dictamen Preliminar se solicitó a la CRE incluir el costo de instalación de un SAE en el apartado de costos conforme a lo señalado en los numerales 2.10.8, 2.10.9 y 2.10.10 de la Propuesta Regulatoria.

Al respecto, la CRE en el documento arriba indicado contestó lo siguiente:

*"En relación con el inciso 5 de la fracción B de su oficio, es preciso aclarar que, la instalación de un SAE no representa una obligación para las Centrales Eléctricas o Centros de Carga, dicha incorporación se plantea como una posibilidad de desarrollo tecnológico para las instalaciones eléctricas..."*

[...]

*La incorporación de un SAE a las instalaciones de generación o consumo de energía eléctrica no representa una acción regulatoria, sino un beneficio operativo para los propios usuarios que deseen llevar a cabo dicha inversión, así como para contribuir a mejorar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del SEN. La implementación de las disposiciones administrativas permite reconocer el derecho de los usuarios de instalar tecnologías avanzadas en sus instalaciones y propiciar el desarrollo del sector eléctrico hacia las Redes Eléctricas Inteligentes, por ello, no debe considerarse el costo de instalación de un SAE como parte de la metodología de costos, ya que representa un beneficio para los usuarios y la industria eléctrica nacional.*

*Adicionalmente, se aclara que, los numerales 2.10.8, 2.10.9 y 2.10.10. de la propuesta inicial, fueron eliminados, derivado de las modificaciones realizadas al proyecto, en atención de los comentarios emitidos en la consulta pública, aclarando, en el numeral 3.15, que el requerimiento de un SAE por parte del CENACE, debe estar debidamente justificado mediante un Análisis de Variabilidad, derivado de los Estudios de Interconexión y de conformidad con la atribución del CENACE para definir las características específicas de la infraestructura requerida para realizar la interconexión de Centrales Eléctricas o conexión de Centros de Carga establecida en el artículo 33, párrafo tercero, fracción II de la Ley de la Industria Eléctrica.*

[...]"

De lo anterior, esta Comisión considera atendida la solicitud realizada a la CRE, toda vez que justificó que la instalación de un SAE se plantea como una posibilidad de desarrollo tecnológico para las instalaciones eléctricas, y que los numerales a los que se hacía referencia en el Dictamen Preliminar fueron eliminados.

## C. Análisis Costo-Beneficio

En el Dictamen Preliminar esta Comisión solicitó a la CRE considerar los costos correspondientes a la carga administrativa y acciones regulatorias mencionados en los apartados A y B del Dictamen Preliminar y realizar los ajustes correspondientes en el análisis costo - beneficio.

JPR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629 9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





Para atender este punto en el documento denominado "20240924113732\_57668\_Respuesta2oDictamenPreliminar\_DACG-Almacenamiento\_23sep24.docx", la CRE manifestó lo siguiente:

*"Finalmente, es preciso mencionar que, la cuantificación de los costos del trámite Registro del SAE-CC es el único trámite cuantificable derivado de la implementación de las disposiciones en la materia, ya que es la única acción regulatoria derivada del proyecto. Como se señaló anteriormente, los requerimientos establecidos en la propuesta regulatoria únicamente hacen las precisiones de las características técnicas o consideraciones operativas de los SAE, por lo que, de acuerdo con la modalidad de incorporación, resultan aplicables los trámites vigentes en materia de solicitud y modificación de permiso de generación, así como la autorización para exportación o importación en Abasto Aislado, sin que ello represente una carga administrativa adicional. En virtud de lo anterior, se incluyen las modificaciones a los trámites ya existentes, derivado de este instrumento, haciendo las precisiones respectivas para la integración de SAE en diversas modalidades."*

Por lo anterior, esa CRE atendió la solicitud de esta Comisión y se toma nota de la modificación a los costos y beneficios que son presentados en los siguientes apartados.

**a) Costos**

Con relación a los costos y beneficio, en el documento denominado "20240503090844\_57031\_Análisis Costo-Beneficio Almacenamiento 2904024.docx" la CRE señaló que:

*"Se elaboró un Diagrama de flujo del procedimiento a seguir para las diversas modalidades de integración del SAE al Sistema Eléctrico Nacional (SEN)*

1. SAE-CE: Sistema de Almacenamiento de energía Eléctrica asociado a una Central Eléctrica.
2. SAE-CC: Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica asociado a un Centro de Carga.
3. SAE-AA: Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica asociado a un esquema de Abasto Aislado.
4. SAE no Asociado: SAE que no estará integrado a una Central Eléctrica o Centro de Carga, observándose de manera independiente su inyección y/o consumo a la RNT o a las RGD.

*Al respecto, de las modalidades 1,3 y 4 la regulación requiere o implica la modificación o la solicitud un permiso de Generación, por lo que dichas acciones regulatorias ya se contemplan en las DACG en materia de otorgamiento de permisos (A/006/2022) y la DACG de Modificación de Permisos (A/062/2023), por lo que los costos ya fueron dictaminados en su momento.*

*Por lo que respecta a la modalidad 2) SAE-CC "Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica asociado a un Centro de Carga", se realiza un costeo para la integración de la documentación por parte del particular (Ver Metodología de Costos), y se estima un costo total de **\$49,654.9 pesos.**"*

**b) Beneficios**

Con relación a los beneficios, la CRE expuso en los documentos "20240503090844\_57031\_Análisis Costo-Beneficio Almacenamiento 2904024.docx" y "20240503090909\_57031\_Beneficios de Almacenamiento 2904024.xlsx", la explicación y estimación, respectivamente, de los beneficios que generará la implementación de la Propuesta Regulatoria.

Para estimar los beneficios la CRE señaló que, con base en la Prospectiva del Sector Energético 2023 - 2037, publicada por la Secretaría de Energía, se espera en los próximos 15 años una incorporación en los sistemas de almacenamiento de 8,756 MW.

En ese sentido, la CRE calculó la capacidad instalada de almacenamiento de 176 permisos vigentes de generación (139 con tecnología eólica y 139 con tecnología fotovoltaica) y determinó que, para alcanzar una capacidad de 8,756 MW en 2037, las centrales de generación tendrían que aumentar su capacidad de almacenamiento a una tasa anual de 3%.

JPR/CLS





Una vez calculada la capacidad de cada central eléctrica, se calcularon tres escenarios para estimar los ingresos esperados con lo que se obtuvieron beneficios por: \$198,349,279,709.18 pesos en un escenario mínimo, \$413,511,935,521.02 pesos en un escenario intermedio y, \$890,296,024,478.41 pesos en un escenario con precios máximos.

Por lo anterior, esta Comisión observa que los beneficios reportados oscilan entre \$198,349,279,709.18 y, \$890,296,024,478.41. Si se comparan los costos de \$49,654.9 con los beneficios del escenario más conservador de \$198,349,279,709.18, se **obtiene un beneficio neto de 198,349,230,054.28**, el cual es notoriamente superior a los costos de cumplimiento, en ese sentido la Propuesta Regulatoria generará beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, motivo por el cual se da por atendida la solicitud a este punto.

### III. Consulta Pública.

Con relación al apartado de la Consulta Pública de la Propuesta Regulatoria, en el Dictamen Preliminar se informó a la CRE que desde el día en que se recibió la misma, se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que se habían recibido diversos comentarios de parte de particulares o sectores interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29509>

Al respecto, esta Comisión considera atendida esta sección toda vez que la CRE dio respuesta a los comentarios mediante en el documento adjunto al formulario del AIR denominado "20240924113732\_57668\_AtenciónComentariosAdicionales\_Almacenamiento\_23sep24.pdf".

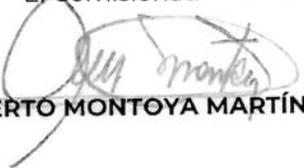
Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75 sexto párrafo de la LGMR, por lo que la CRE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la misma Ley.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>3</sup> y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

  
**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 22 de marzo de 2024.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JGR/GLS

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuahtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629 9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



